

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00054 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Kuehne Joyeros y Cía. Ltda.
Accionado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de nueve millones dieciocho mil seiscientos seis pesos (\$9.018.606,00).

El numeral 5 del citado artículo dispone que “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de nueve millones dieciocho mil seiscientos seis pesos (\$9.018.606,00), a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Pilar Garzón Ocampo como apoderada de la Entidad demandada, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 8, expediente digital).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

¹ Expediente digital, Doc. No. 6 – No se ha de incluir honorarios de perito – se decretó dictamen pericial solicitado por la parte demandante, sin embargo, en el plenario no se acreditó el pago de honorarios que deban ser incluidos en la liquidación de costas. (folios 203, 284 a 286, c. 1)

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d64f3839d92ad9b7de0e8a73de55ed7f4c66e675912e99a0eafc4a63480c75e**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>